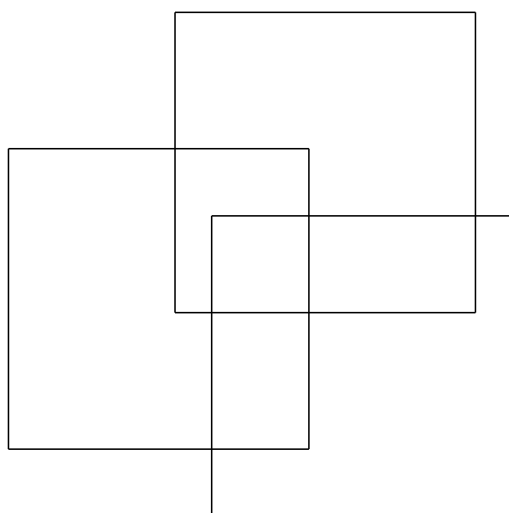




Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima

Actualización del salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes: Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187); Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, pauta B2.2.4 – Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes (Ginebra, 6-7 de abril de 2016)



SWJMC/2016 (Rev.)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Departamento de Políticas Sectoriales

Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima

Actualización del salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes: Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187); Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, pauta B2.2.4 – Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes (Ginebra, 6-7 de abril de 2016)

Ginebra, 2016

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a rights@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima. Actualización del salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes: Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187); Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, pauta B2.2.4 – Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes (Ginebra, 6-7 de abril de 2016), Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Políticas Sectoriales, Ginebra, OIT, 2016.

ISBN: 978-92-2-330950-3 (impreso)

ISBN: 978-92-2-330951-0 (web pdf)

Publicado también en francés: *Sous-commission sur les salaires des gens de mer de la Commission paritaire maritime.* Mise à jour du montant mensuel minimum du salaire ou de la solde de base des matelots qualifiés: recommandation (n° 187) sur les salaires et la durée du travail des gens de mer et les effectifs des navires, 1996; convention du travail maritime, 2006, principe directeur B2.2.4 – Montant mensuel minimum du salaire ou de la solde de base des matelots qualifiés (Genève, 6-7 avril 2016), ISBN 978-92-2-330950-4 (imprimé), ISBN 978-92-2-330951-1 (pdf Web), Ginebra, 2016; y en inglés: *Subcommittee on Wages of Seafarers of the Joint Maritime Commission.* Updating of the minimum monthly basic pay or wage figure for able seafarers: Seafarers' Wages, Hours of Work and the Manning of Ships Recommendation, 1996 (No. 187); Maritime Labour Convention, 2006, Guideline B2.2.4 – Minimum monthly basic pay or wage figure for able seafarers (Geneva, 6-7 April 2016), ISBN 978-92-2-330950-5 (print), ISBN 978-92-2-330951-2 (Web pdf), Ginebra, 2016.

salario mínimo / salario / determinación del salario / marino / transporte marítimo / Convenio de la OIT / Recomendación de la OIT / comentario

13.07

Datos de catalogación de la OIT

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones y los productos digitales de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías y redes de distribución digital, o solicitándolos a ilo@turpin-distribution.com. Para más información, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/publns o escribanos a ilopubs@ilo.org.

Índice

	<i>Página</i>
1. Introducción.....	1
2. Lista de los países y zonas marítimos representativos.....	2
3. Evolución de los precios al consumidor	3
4. Evolución de los tipos de cambio	5
5. Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1.º de diciembre de 2015 con respecto al 1.º de enero de 2014.....	6
6. Evolución del poder adquisitivo de 614 dólares de los Estados Unidos entre el 1.º de enero de 2014 y el 1.º de diciembre de 2015 en una selección de países y zonas	7

Anexos

I. Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)	11
II. Disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006: pauta B2.2.1, a) y pauta B2.2.4	12
III. Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991).....	13
IV. Resolución relativa al salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, adoptada por la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima (febrero de 2014)	15
V. Principales países y zonas marítimos (con un arqueado bruto superior a 2 millones en 2014) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10 000 marinos en 2015).....	17

1. Introducción

1. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en su 323.^a reunión (marzo de 2015), decidió convocar una reunión de la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima en 2016 a fin de actualizar el salario básico mínimo de la gente de mar ^{1 2}. En su 325.^a reunión, decidió que dicha reunión se celebraría en Ginebra los días 6 y 7 de abril de 2016 ^{3 4}.
2. Esta Subcomisión, establecida por el Consejo de Administración en su 280.^a reunión (marzo de 2001), debe reunirse cada dos años con objeto de actualizar la cuantía de la paga o salario básico de los marineros preferentes. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 de la Recomendación núm. 187, la paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (véase el anexo I).
3. El Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) revisa 37 convenios vigentes sobre el trabajo marítimo y sustituye 31 recomendaciones sobre trabajo marítimo, incluida la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187). Las disposiciones de la Recomendación núm. 187 se reproducen en la pauta B2.2. Concretamente, la Parte IV, párrafos 9, 10 y 11 de la Recomendación núm. 187 que contienen las disposiciones relativas al salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes, han sido sustituidos por las pautas B2.2.1, a) y B2.2.4 del MLC, 2006 (véase el anexo II). Cabe señalar que no se han hecho cambios importantes en las disposiciones relativas al salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes. El MLC, 2006 entró en vigor el 20 de agosto de 2013. Con la entrada en vigor del Convenio, también han de aplicarse sus disposiciones relativas a los salarios. Por consiguiente, toda referencia a la remuneración mínima remite a las disposiciones aplicables del MLC, 2006.
4. La metodología vigente que se utiliza para actualizar la paga o salario básico de los marineros preferentes se basa en la metodología adoptada por la Comisión Paritaria Marítima en su 26.^a reunión (octubre de 1991). Con arreglo a esta metodología, se recomienda que: i) la paga o salario básico se calcule a partir de la lista de los países y zonas representativos de los países marítimos (aquellos cuya flota tiene un arqueo bruto igual o superior a 2 millones) y de los principales países y zonas proveedores de gente de mar (con al menos 10 000 marinos); ii) en la fórmula para el cálculo se utilice un promedio del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de los tres últimos meses, a fin de reducir al mínimo los efectos a corto plazo de las fluctuaciones importantes de los tipos de cambio; iii) el período de medición de la variación de los precios al consumidor corresponda a la totalidad del período entre los ajustes, y iv) en la fórmula se incluya un coeficiente de ponderación de uno para los países y zonas con menos de 10 000 marinos y de dos para los que tienen 10 000 o más (véase el texto completo de la resolución en el anexo III).

¹ Documento GB.323/POL/4, párrafo 22.

² Actas de la 323.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, párrafo 294.

³ Documento GB.325/POL/5, párrafo 9.

⁴ Documento GB.325/INF/1.

-
5. En su última reunión (Ginebra, 26-27 de febrero de 2014), la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima adoptó una resolución relativa al salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes (véase el texto completo en el anexo IV) en la que, entre otras cosas:
- se decidió actualizar el importe del salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, de 585 dólares de los Estados Unidos a 592 dólares al 1.º de enero de 2015 y a 614 dólares al 1.º de enero de 2016;
 - se acordó que el importe de 614 dólares de los Estados Unidos al 1.º de enero de 2014 debería utilizarse como referencia cuando fuera necesario volver a efectuar los cálculos;
 - se reconoció que la cuantía del salario mínimo acordado no menoscaba en modo alguno la negociación colectiva ni la adopción de niveles salariales más altos obtenidos con otros mecanismos internacionales de fijación de los salarios, y
 - se invitó al Consejo de Administración a convocar una reunión de la Subcomisión en la primera mitad de 2016, con objeto de llevar a cabo la actualización del importe del salario básico mínimo mensual que entrará en vigor el 1.º de enero de 2017, y luego cada dos años, y a permitir que esta última informara directamente al Consejo de Administración.
6. Con arreglo a la actual metodología utilizada para el cálculo de la paga básica de los marineros preferentes, el período de medición de la evolución de los precios al consumidor debería ser el período completo transcurrido entre los ajustes, es decir, el que se extiende del 1.º de enero de 2014 al 6 de abril de 2016. Sin embargo, en el momento en que se redactó el presente informe, se disponía de datos actualizados sobre los tipos de cambio y los índices de precios de la mayoría de los países y zonas únicamente para el período comprendido entre el 1.º de enero de 2014 y el 1.º de diciembre de 2015. Para la reunión de abril de 2016, la Oficina estará en condiciones de proporcionar a la Subcomisión de la Comisión Paritaria Marítima información actualizada sobre los índices de los precios y los tipos de cambio, previa solicitud.

2. Lista de los países y zonas marítimos representativos

7. A raíz de la decisión adoptada en la 29.ª reunión de la Subcomisión (enero de 2001), la lista de los países y zonas marítimos representativos se actualiza cada vez que se convoca una reunión de la Subcomisión, a fin de incluir a los principales países marítimos (es decir, los que tienen un arqueo bruto igual o superior a 2 millones) y a los principales países proveedores de gente de mar (aquellos que cuentan con más de 10 000 marinos) y de excluir a los que ya no satisfagan esos requisitos.
8. La información más actualizada sobre el arqueo bruto de la flota mercante mundial se puede consultar en el cuadro 1A del anuario *World Fleet Statistics 2014*, que publica la empresa consultora *IHS Maritime and Trade*, y según el cual, en 2014, había 46 países y zonas con un arqueo bruto superior a 2 millones (véase el anexo V), que en conjunto representaban el 95,3 por ciento del arqueo total mundial.
9. La información más actualizada sobre los principales proveedores de gente de mar corresponde a 2015, y figura en el informe titulado *BIMCO/ICS Manpower Report 2015*⁵,

⁵ Este informe, publicado por el Consejo Marítimo Internacional y del Báltico (BIMCO) y la Cámara Naviera Internacional (ICS) con la colaboración de la empresa consultora *DM Consulting* y la

que se publicará próximamente y contiene datos completos y actualizados sobre la demanda y la oferta mundiales de gente de mar calificada. Los datos correspondientes a 2015 muestran que 28 países aportaron un mínimo de 10 000 marinos, que en conjunto representaron el 85,94 por ciento del total de la oferta mundial de gente de mar (véase el anexo V).

10. Desde la reunión anterior de 2014 de la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar, en la que se identificaron 57 países y zonas, la lista de los principales países proveedores de gente de mar ha perdido en total a seis integrantes (la República Islámica del Irán pasó a ser un proveedor importante de gente de mar, mientras que Alemania, Canadá, Egipto, Francia, Grecia, Honduras y Suecia han dejado de serlo). Dos nuevos países (Luxemburgo y Portugal) han pasado a formar parte de los principales países marítimos, mientras que un país (la República Unida de Tanzania) ha dejado de figurar en la lista. La lista comprende 56 países y zonas, 18 de los cuales forman parte a la vez de los principales países proveedores de gente de mar y de los principales países marítimos, 28 sólo forman parte de los principales países marítimos y diez únicamente de los principales países proveedores de gente de mar.

3. Evolución de los precios al consumidor

11. En la columna [1] del cuadro 1 se muestra la evolución de los índices de precios al consumidor (IPC) entre el 1.º de enero de 2014 y el 1.º de diciembre de 2015, período considerado en el presente informe a efectos del ajuste. Las cifras correspondientes al IPC de las Islas Marshall se estimaron sobre la base de la evolución de los precios en otros países de la región ⁶. Los índices de precios correspondientes a los últimos meses del período de varios países debieron calcularse utilizando la media geométrica de los dos años anteriores.
12. Con excepción de 11 países, los precios se incrementaron en todos los países y zonas de la lista durante el período considerado para el ajuste. En 37 países y zonas, el incremento fue inferior al 10 por ciento, mientras que en los demás la inflación superó el 10 por ciento. En tres de estos países y zonas las tasas de inflación fueron superiores al 20 por ciento (en un país incluso superó el 70 por ciento).

Cuadro 1. Evolución del poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos en una selección de países y zonas, entre el 1.º de enero de 2014 y el 1.º de diciembre de 2015 (lista de países de 2015)

País o zona	Moneda	IPC al 1.º de diciembre de 2015 (base 1.º de enero de 2014=100)	Tipo de cambio		Al 1.º de diciembre de 2015, poder adquisitivo equivalente a 614 dólares EE.UU. del 1.º de enero de 2014
			1.º de enero de 2014 (promedio de tres meses)	1.º de diciembre de 2015 (promedio de tres meses)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
Antigua y Barbuda	Dólar del Caribe Oriental	101,666	2,700	2,700	624,228
Bahamas	Dólar de las Bahamas	103,406	1,000	1,000	634,911
Bélgica	Euro	101,240	0,733	0,917	497,292
Bermudas (Reino Unido)	Dólar de Bermudas	103,475	1,000	1,000	635,336

Universidad Marítima de Dalian, contiene la información más completa sobre la oferta mundial de gente de mar que tuvo a su disposición la Oficina cuando se redactó el presente informe.

⁶ Los datos relativos al índice de precios para las Islas Marshall correspondientes a 2009 en adelante se estimaron a partir de los datos correspondientes a Fiji y Guam.

País o zona	Moneda	IPC al 1.º de diciembre de 2015 (base 1.º de enero de 2014=100)	Tipo de cambio		Al 1.º de diciembre de 2015, poder adquisitivo equivalente a 614 dólares EE.UU. del 1.º de enero de 2014
			1.º de enero de 2014 (promedio de tres meses)	1.º de diciembre de 2015 (promedio de tres meses)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
Brasil	Real	116,645	2,277	3,893	418,805
Bulgaria	Leva	98,737	1,430	1,793	483,417
Camboya	Riel	103,389	4 010,000	4 053,307	628,027
Canadá	Dólar canadiense	103,463	1,057	1,327	505,974
Islas Caimán (Reino Unido)	Dólar de las Islas Caimán	101,692	0,800	0,800	624,389
Chile	Peso chileno	109,210	520,177	702,550	496,483
China	Yuan	102,679	6,123	6,370	606,034
Croacia	Kuna	99,721	5,567	6,967	489,246
Chipre	Euro	98,021	0,735	0,917	482,574
Dinamarca	Corona danesa	100,848	5,440	6,827	493,432
Francia	Euro	100,028	0,735	0,917	492,457
Alemania	Euro	100,563	0,735	0,917	495,090
Gibraltar	Libra esterlina	103,054	0,613	0,660	588,011
Grecia	Euro	97,137	0,735	0,917	478,220
Hong Kong, China	Dólar de Hong Kong	107,107	7,750	7,750	657,639
India	Rupia india	113,017	61,900	65,923	651,574
Indonesia	Rupia indonesia	110,932	11 800,000	14 045,333	572,238
Irán, Rep. Islámica del	Rial iraní	126,686	24 836,000	30 000,667	643,942
Isla de Man (Reino Unido)	Libra esterlina	104,994	0,613	0,660	599,079
Italia	Euro	100,093	0,735	0,917	492,776
Japón	Yen	102,825	101,623	121,207	529,337
Corea, República de	Won	101,835	1 058,100	1 158,600	571,028
Kuwait	Dinar kuwaití	105,297	0,280	0,300	603,423
Liberia	Dólar liberiano	115,278	81,66	87,986	656,973
Luxemburgo	Euro	100,829	0,735	0,917	496,397
Malasia	Ringgit	105,253	3,223	4,337	480,341
Malta	Euro	101,142	0,735	0,917	497,939
Islas Marshall	Dólar de los EE.UU.	98,727	1,000	1,000	606,185
Myanmar	Kyat	114,943	981,000	1 288,833	537,183
Países Bajos	Euro	101,602	0,735	0,917	500,202
Noruega	Corona noruega	104,889	6,043	8,587	453,263
Pakistán	Rupia de Pakistán	108,239	107,053	105,177	676,446
Panamá	Balboa	101,366	1,000	1,000	622,390
Filipinas	Peso filipino	104,017	43,777	46,963	595,326
Polonia	Zloty	98,629	3,047	3,776	488,659

País o zona	Moneda	IPC al 1.º de diciembre de 2015 (base 1.º de enero de 2014=100)	Tipo de cambio		Al 1.º de diciembre de 2015, poder adquisitivo equivalente a 614 dólares EE.UU. del 1.º de enero de 2014
			1.º de enero de 2014 (promedio de tres meses)	1.º de diciembre de 2015 (promedio de tres meses)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
Portugal	Euro	100,299	0,735	0,917	493,787
Rumania	Leu rumano	99,314	3,253	4,007	495,052
Rusia, Federación de	Rublo	125,000	32,660	65,617	382,015
Arabia Saudita	Rial árabe saudita	104,859	3,750	3,750	643,837
Singapur	Dólar singapurense	99,435	1,257	1,413	542,857
España	Euro	99,268	0,735	0,917	488,712
Sri Lanka	Rupia de Sri Lanka	104,648	130,987	141,763	593,695
San Vicente y las Granadinas	Dólar del Caribe Oriental	98,553	2,700	2,700	605,117
Suecia	Corona sueca	99,597	6,473	8,540	463,536
Taiwán, China	Dólar de Taiwán	101,486	29,631	32,806	562,825
Tailandia	Baht	100,136	32,000	35,953	547,231
Turquía	Lira turca	117,450	2,050	2,963	498,877
Ucrania	Jrvinia	177,942	7,990	22,770	383,382
Reino Unido	Libra esterlina	100,628	0,613	0,660	574,172
Estados Unidos	Dólar de los EE.UU.	101,834	1,000	1,000	625,260
Vanuatu	Vatu	102,371	96,300	112,270	539,151
Viet Nam	Dong	102,593	21 036,000	21 890,000	605,348

Notas: Los datos sobre el índice de precios para las Islas Marshall correspondientes a 2009 en adelante se calcularon a partir del índice de precios de Fiji y Guam. Los datos sobre el índice de precios para Gibraltar se refieren a octubre de 2013 y octubre de 2015; los datos relativos a las Islas Marshall y Vanuatu se refieren a noviembre de 2013; y los de las Islas Caimán a septiembre de 2015.

Fuentes: Los índices de precios al consumidor (IPC) se obtuvieron de la base de datos de la OIT sobre estadísticas del trabajo, LABORSTA (<http://laborsta.ilo.org>) y de la base de datos del Fondo Monetario Internacional, con excepción de los correspondientes a Taiwán, China; en este caso, los datos provienen del sitio web del Banco Central de la República Popular China (Taiwán, China) (<http://statdb.dgbas.gov.tw/pxweb/dialog/statfile1L.asp>). Los tipos de cambio se obtuvieron de la base de datos del Fondo Monetario Internacional (www.imfstatistics.org/imf/), con excepción de los correspondientes a Taiwán, China; en este caso, los datos provienen del sitio web del Banco Central de la República Popular China (Taiwán, China) (www.cbc.gov.tw/content.asp?Cultem=1878). Las cifras correspondientes a las Islas Caimán reflejan el tipo de cambio fijo, que es de 1 dólar de los Estados Unidos por 0,80 dólar de las Islas Caimán (Hoja de datos de marzo de 2010 del Ministerio de Finanzas de las Islas Caimán).

4. Evolución de los tipos de cambio

13. Las columnas [2] y [3] del cuadro 1 dan cuenta de los tipos de cambio al 1.º de enero de 2014 y al 1.º de diciembre de 2015, según la media de los tres meses que finalizan en diciembre de 2013 y noviembre de 2015, respectivamente. Los tipos de cambio se obtuvieron de la página Estadísticas Financieras Internacionales del sitio web del Fondo Monetario Internacional; los tipos de cambio para Taiwán, China, que no aparecen en esa página, se extrajeron de la página web del Banco Central de la República de China, (Taiwán, China). Los datos utilizados corresponden, en general, a los tipos de cambio de mercado o a los tipos de cambio oficiales de finales de mes.
14. En 45 de los 56 países y zonas enumerados en el cuadro 1, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos entre el 1.º de enero de 2014 y el 1.º de noviembre

de 2015. En diez países y zonas no se registraron variaciones, bien porque la moneda utilizada era el dólar de los Estados Unidos, bien porque existía un tipo de cambio fijo respecto al dólar. En el otro país restante, la moneda local se apreció con respecto al dólar de los Estados Unidos durante ese mismo período. En Ucrania, el dólar de los Estados Unidos se apreció en más de un 200 por ciento a lo largo de dicho período.

5. Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1.º de diciembre de 2015 con respecto al 1.º de enero de 2014

15. En la última columna del cuadro 1 se indica la cantidad de dólares de los Estados Unidos necesarios en los 56 países y zonas al 1.º de diciembre de 2015 para efectuar las mismas compras que con 614 dólares el 1.º de enero de 2014. En cada caso esa cifra se obtiene convirtiendo 614 dólares de los Estados Unidos a la moneda local según su valor al 1.º de enero de 2014 (con arreglo al tipo de cambio promedio para el período de octubre a diciembre de 2013), ajustando el resultado según el índice de inflación entre el 1.º de enero de 2014 y el 1.º de diciembre de 2015 (con arreglo a la variación relativa del IPC entre enero de 2014 y diciembre de 2015), y volviendo a convertir la cifra obtenida a dólares de los Estados Unidos del 1.º de diciembre de 2015 (según el tipo de cambio promedio del período de septiembre a noviembre de 2015).

16. Si tomamos como ejemplo Francia:

1. Conversión de 614 dólares de los Estados Unidos en moneda local (euro) al 1.º de enero de 2014:

= 614 dólares de los EE.UU. x 0,735 ⁷ euros por dólar de los EE.UU. (donde 0,735 es la tasa de cambio promedio del trimestre de octubre a diciembre de 2013)

= 451,290 euros

2. Ajuste de este valor según la inflación entre enero de 2014 y diciembre de 2015:

= 451,290 euros x 100,028/100 (donde 100,028 es el porcentaje de aumento de los precios durante todo el año)

= 451,416 euros

3. Reconversión a dólares de los Estados Unidos según su valor al 1.º de diciembre de 2015:

= 451,416 euros/0,917 euros por dólar de los EE.UU. (donde 0,917 es la tasa de cambio promedio del trimestre de septiembre a noviembre de 2015)

= 492,275 ⁸ dólares de los EE.UU.

17. En cada país y zona considerados, el efecto combinado de la variación de los tipos de cambio y de los precios — sobre la base del poder adquisitivo al 1.º de diciembre de 2015 con respecto al poder adquisitivo de 614 dólares de los Estados Unidos correspondiente al 1.º de enero de 2014 — dependió de la magnitud relativa de estos dos factores. En la mayoría de

⁷ Las cifras en este ejemplo se redondean a tres decimales.

⁸ La pequeña diferencia entre esta cifra y la que aparece en el cuadro 1 se debe al redondeo.

países y zonas, al 1.º de diciembre de 2015 se necesitaban menos dólares para mantener el poder adquisitivo en un nivel equivalente al del 1.º de enero de 2014. Ahora bien, el efecto de la inflación varía entre los diferentes países y zonas en función del aumento o la disminución de los tipos de cambio registrados durante este período y de la magnitud de esas oscilaciones. En 13 países y zonas se necesitaban más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente mientras que en 43 se necesitaban menos dólares para obtener el mismo nivel de poder adquisitivo. De los 13 países y zonas en que se necesitaban más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente:

- En cuatro casos, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos y los precios aumentaron; el aumento de los precios fue lo que determinó que se necesitaran más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de enero de 2014.
- En ocho casos, no hubo variaciones del tipo de cambio pero se registró un aumento de los precios, con lo cual se necesitaban más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de enero de 2014.
- En un país, la moneda local se apreció con respecto al dólar de los Estados Unidos y los precios aumentaron; en este caso en particular, la conjunción de estos dos factores determinó que se necesitaran más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de enero de 2014.

De los 43 países y zonas en que se necesitaban menos dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente:

- En nueve casos, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos y los precios disminuyeron; la conjunción de estos dos factores determinó que se necesitaran menos dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de enero de 2014.
- En dos casos, no hubo variaciones del tipo de cambio pero se registró una disminución de los precios, de ahí que se necesitaran menos dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de enero de 2014.
- En 32 casos, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos y, en consecuencia, pese al aumento de los precios, se necesitaron menos dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de enero de 2014.

6. Evolución del poder adquisitivo de 614 dólares de los Estados Unidos entre el 1.º de enero de 2014 y el 1.º de diciembre de 2015 en una selección de países y zonas

18. A fin de obtener el valor mediano del poder adquisitivo en los países seleccionados, en el cuadro 2 se reproducen las cifras indicadas en la columna [4] del cuadro 1, dispuestas en orden ascendente en función del poder adquisitivo, con un coeficiente de ponderación igual a uno para los países y zonas con menos de 10 000 marinos y un coeficiente de valor dos para los que tienen 10 000 marinos o más, conforme a lo previsto en la resolución de 1991. El poder adquisitivo mediano, con una ponderación acumulada de 42 corresponde a Vanuatu (539,151 dólares de los Estados Unidos), lo que refleja una disminución global del 6,58 por ciento con respecto al valor mediano de 574,633 dólares de los Estados Unidos registrado en 2014.

19. La mediana actualizada de **539,151 dólares de los Estados Unidos** es inferior a la que se presentó como actualización en la reunión de abril de 2014 (574,633 dólares de los Estados Unidos). En los últimos años se ha producido un descenso del nivel general de los precios; sin embargo, como se indicó en el párrafo 17 *supra*, el valor mediano depende de la combinación del índice general de precios y los tipos de cambio.

Cuadro 2. Países y zonas dispuestos en orden ascendente según el poder adquisitivo, con las ponderaciones correspondientes (lista de países de 2015)

País o zona	Al 1.º de diciembre de 2015, poder adquisitivo equivalente a 614 dólares de los EE.UU. de 1.º de enero de 2014	Coefficiente de ponderación	Ponderación acumulada
Rusia, Federación de	382,015	2	2
Ucrania	383,382	2	4
Brasil	418,805	2	6
Noruega	453,263	2	8
Suecia	463,536	1	9
Grecia	478,220	1	10
Malasia	480,341	2	12
Chipre	482,574	1	13
Bulgaria	483,417	2	15
Polonia	488,659	2	17
España	488,712	1	18
Croacia	489,246	2	20
Francia	492,457	1	21
Italia	492,776	2	23
Dinamarca	493,432	1	24
Portugal	493,787	1	25
Rumania	495,052	2	27
Alemania	495,090	1	28
Luxemburgo	496,397	1	29
Chile	496,483	2	31
Bélgica	497,292	1	32
Malta	497,939	1	33
Turquía	498,877	2	35
Países Bajos	500,202	1	36
Canadá	505,974	1	37
Japón	529,337	2	39
Myanmar	537,183	2	41
Vanuatu	539,151	1	42
Singapur	542,857	1	43
Tailandia	547,231	2	45
Taiwán, China	562,825	1	46

País o zona	Al 1.º de diciembre de 2015, poder adquisitivo equivalente a 614 dólares de los EE.UU. de 1.º de enero de 2014	Coefficiente de ponderación	Ponderación acumulada
Corea, República de	571,028	2	48
Indonesia	572,238	2	50
Reino Unido	574,172	2	52
Gibraltar	588,011	1	53
Sri Lanka	593,695	2	55
Filipinas	595,326	2	57
Isla de Man (Reino Unido)	599,079	1	58
Kuwait	603,423	1	59
San Vicente y las Granadinas	605,117	1	60
Viet Nam	605,348	2	62
China	606,034	2	64
Islas Marshall	606,185	1	65
Panamá	622,390	2	67
Antigua y Barbuda	624,228	1	68
Islas Caimán (Reino Unido)	624,389	1	69
Estados Unidos	625,260	2	71
Camboya	628,027	2	73
Bahamas	634,911	1	74
Bermudas (Reino Unido)	635,336	1	75
Arabia Saudita	643,837	1	76
Irán, Rep. Islámica del	643,942	2	78
India	651,574	2	80
Liberia	656,973	1	81
Hong Kong, China	657,639	1	82
Pakistán	676,446	2	84
Mediana	539,151	84,0	42,0

20. Cada vez que se ha actualizado la cuantía del salario mínimo, los miembros del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima han convenido, previa deliberación, en recomendar una cifra distinta de la mediana calculada. En el cuadro 3 se facilitan los detalles de estas diferencias entre 1970 y 2014.

Cuadro 3. Revisión del salario mínimo entre 1970 y 2014

Año	Mediana derivada de la fórmula (dólares de los EE.UU.)	Salario básico fijado por la Comisión Paritaria Marítima (dólares de los EE.UU.)	Diferencia en la cifra de la Comisión Paritaria Marítima, como porcentaje de la mediana
1970	84,91	100	17,70
1972	109,20	115	5,30
1976	178,82	187	4,60

Año	Mediana derivada de la fórmula (dólares de los EE.UU.)	Salario básico fijado por la Comisión Paritaria Marítima (dólares de los EE.UU.)	Diferencia en la cifra de la Comisión Paritaria Marítima, como porcentaje de la mediana
1980	259,24	276	6,50
1984	232,75	276	18,60
1987	280,88	286	1,80
1991	352,00	356	1,10
1995	366,68	385	5,00
1996	408,23	435	6,60
2001	399,29	450 *	12,70
		465 *	16,50
2003	500,38	500	0
2006	543,49	515; 530; 545 **	0
2009	713,74	No hubo acuerdo	—
2011	710,81	555; 568; 585 ***	—
2014	574,63	585; 592; 614 ****	—
2016	539,15	...	...

Notas:

* Véase el párrafo 3 de la resolución adoptada en la 29.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (2001).

** El salario básico mínimo se actualizó a 515 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2007, a 530 dólares a partir del 1.º de enero de 2008 y a 545 dólares a partir del 31 de diciembre de 2008; la cuantía de 545 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo.

*** El salario básico mínimo se actualizó a 555 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2012, a 568 dólares a partir del 1.º de enero de 2013 y a 585 dólares a partir del 31 de diciembre de 2013; la cuantía de 585 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo.

**** El salario básico mínimo se actualizó a 585 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2014, a 592 dólares a partir del 1.º de enero de 2015 y a 614 dólares a partir del 1.º de enero de 2016; la cuantía de 614 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo.

... No se dispone de datos.

Anexo I

Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)

IV. *Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes*

9. A efectos de esta parte del instrumento, la expresión «marinero preferente» designa a todo marino que posea la competencia profesional necesaria para desempeñar cualquier trabajo cuya ejecución pueda ser exigida a un miembro del personal subalterno destinado al servicio de cubierta, que no sea especialista ni desempeñe funciones de mando, o a todo marinero calificado como preferente por la legislación o la práctica nacional o por los convenios colectivos.

10. La paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Una vez que el Consejo de Administración haya adoptado una decisión, el Director General de la OIT notificará toda revisión de dicho importe a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El importe determinado por la Comisión Paritaria Marítima el 1.º de enero de 1995 es de 385 dólares de los Estados Unidos.

11. Ninguna de las disposiciones recogidas en esta parte de la Recomendación debería interpretarse en perjuicio de los acuerdos suscritos entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar en lo que atañe a la reglamentación relativa a las condiciones mínimas de empleo, siempre que la autoridad competente reconozca dichas condiciones.

Anexo II

Disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006: pauta B2.2.1, a) y pauta B2.2.4

PAUTA B2.2 – SALARIOS

PAUTA B2.2.1 – DEFINICIONES ESPECÍFICAS

1. A los efectos de la presente pauta:
 - a) la expresión *marinero preferente* se aplica a todo marino que sea considerado competente para desempeñar cualquier trabajo, distinto de un trabajo de supervisión o de marinero especializado, que pueda exigirse a un miembro del personal subalterno destinado al servicio de cubierta o a todo marino que sea designado como tal por la legislación o la práctica nacionales o en virtud de un convenio colectivo;
- [...]

PAUTA B2.2.4 – SALARIO BÁSICO O REMUNERACIÓN MÍNIMA MENSUAL PARA LOS MARINEROS PREFERENTES

1. La paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración. Una vez que el Consejo de Administración haya adoptado una decisión, el Director General de la OIT notificará toda revisión de dicho importe a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.
2. Ninguna de las disposiciones recogidas en esta pauta debería interpretarse en perjuicio de los acuerdos suscritos entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar en lo que atañe a la reglamentación relativa a las condiciones mínimas de empleo, siempre que la autoridad competente reconozca dichas condiciones.

Anexo III

Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991)

La Comisión Paritaria Marítima de la Organización Internacional del Trabajo:

Congregada en Ginebra, en su vigésima sexta reunión, del 17 al 25 de octubre de 1991;

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo acerca de la Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (núm. 109);

Considerando que tanto la gente de mar como los armadores han expresado críticas en varias ocasiones precedentes sobre la fórmula utilizada para revisar la cifra del salario mínimo que figura en la Recomendación núm. 109;

Observando asimismo que las fluctuaciones del tipo de cambio han determinado nuevamente que la utilización de la fórmula actual resulte todavía más inexacta,

Considera que se debería enmendar la fórmula utilizada para revisar el salario mínimo,

Pide por tanto al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que adopte medidas sobre las siguientes propuestas en que han convenido los miembros del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima respecto a una fórmula revisada para encarar la actualización del salario mínimo de los marineros preferentes.

Fórmula revisada

El mecanismo y el procedimiento de la revisión periódica del salario básico mínimo de los marineros preferentes serán revisados a fin de:

- a) proporcionar una lista más representativa de 44 países y zonas, incluidas las naciones que cuentan con flotas mercantes no menores de 2 millones de toneladas brutas de registro y los países y zonas de donde proviene la mayor parte de los recursos humanos para la industria marítima. La nueva lista de países y zonas es la siguiente:

Argentina	Francia	Corea, Rep. de	Portugal
Australia	Alemania	Liberia	Rumania
Bahamas	Gibraltar	Malasia	Arabia Saudita
Bangladesh	Grecia	Malta	Singapur
Bélgica	Hong Kong	Myanmar	España
Bermuda	India	Países Bajos	Sri Lanka
Brasil	Indonesia	Noruega	Turquía
Canadá	Irán, Rep. Islámica del	Pakistán	Reino Unido
China	Israel	Panamá	Estados Unidos
Chipre	Italia	Filipinas	URSS
Dinamarca	Japón	Polonia	Yugoslavia

- b) reducir en todo lo posible el efecto a corto plazo de las bruscas fluctuaciones de los tipos de cambio. La fórmula para ello consistiría en utilizar el promedio de los tres últimos meses del equivalente en dólares estadounidenses de los tipos de cambio (por ejemplo, para la 26.^a reunión, el promedio de marzo, abril y mayo de 1991);
- c) la fórmula consiste en comparar las modificaciones de los precios del consumo durante un período de cuatro años hasta el mes que corresponda a los datos más recientes (por ejemplo, para la 26.^a reunión, allí donde las cifras respectivas estuvieran disponibles, mayo de 1987 sería

el mes de base y mayo de 1991 el período de comparación). En el futuro, el período de comparación será igual al período completo transcurrido entre los reajustes;

- d) la fórmula consiste en incluir una ponderación sobre la base del número total de la gente de mar en distintos países, según una escala igual a uno para los países que cuentan con menos de 10 000 marinos, y a dos para los países que cuentan con 10 000 o más, debiendo estos números ser averiguados mediante una encuesta de la Oficina Internacional del Trabajo;
- e) durante las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima y de la comisión bipartita debería abordarse la cuestión de la productividad y si, de común acuerdo, las dos partes comprobaran haber tenido lugar aumentos de la productividad desde que se estableciera el último reajuste, debería convenirse en un porcentaje pertinente y añadirlo a la nueva cifra de salarios calculada según la fórmula.

Revisión periódica

Se conviene en que una pequeña comisión bipartita sobre el salario, compuesta por seis representantes del Grupo de los Armadores y seis representantes del Grupo de la Gente de Mar, sea convocada un año sí y otro no entre las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima a fin de actualizar el salario mínimo fijado por la OIT, de conformidad con las fórmulas prescritas, dándose por sentado que dicha comisión no se debería convocar en el año que precede a la reunión de la Comisión Paritaria Marítima.

Actualización de la cifra del salario mínimo

Las cifras actuales de 286 dólares estadounidenses y de 176 libras esterlinas a octubre de 1987 deberán actualizarse hasta alcanzar montos iguales a 335 dólares estadounidenses y a 196 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1991 y a 356 dólares estadounidenses y a 208 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1992. La cifra básica a efectos del nuevo cálculo debería ser de 356 dólares estadounidenses a partir del 25 de octubre de 1991, utilizando la fórmula prescrita en el texto que precede.

Anexo IV

Resolución relativa al salario básico o remuneración mínima mensual recomendados por la OIT para los marineros preferentes*

La Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima,
Reunida en Ginebra del 26 al 27 de febrero de 2014,

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo sobre la actualización del salario básico mínimo mensual para los marineros preferentes,

Habiendo observado que la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar, en su reunión celebrada del 26 al 27 de abril de 2011, acordó un importe del salario básico mínimo mensual de 555 dólares de los Estados Unidos al 1.º de enero de 2012, de 568 dólares de los Estados Unidos al 1.º de enero de 2013, y de 585 dólares de los Estados Unidos al 31 de diciembre de 2013,

Recordando la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), en particular el párrafo 10 de la misma, y la pauta B2.2 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, especialmente la pauta B2.2.4 del mismo,

Observando que la Recomendación y el Convenio establecen que el número de horas normales de trabajo por semana que cubre el salario básico mínimo mensual no debería exceder de 48 horas,

Observando que el importe acordado en reuniones anteriores no siempre se ha correspondido con el importe indicado por la fórmula, dado que en el proceso se han tomado en consideración otros factores,

Reafirmando que el objetivo principal del salario básico mínimo mensual para los marineros preferentes, de conformidad con lo acordado por la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar, es proporcionar una red de seguridad internacional para la protección de la gente de mar y contribuir a la creación de unas condiciones de trabajo decentes,

Reafirmando su apoyo a la función de la Comisión Paritaria Marítima y considerando que su papel y su importancia como mecanismo de establecimiento de la agenda para la industria marítima siguen siendo relevantes,

Recordando la Resolución relativa al salario básico mínimo mensual recomendado por la OIT para los marineros preferentes, aprobada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991) (JMC 26),

1. Conviene en que la situación económica del sector del transporte marítimo en los principales Estados del pabellón y Estados suministradores de mano de obra apunta a la necesidad de actualizar el importe del salario básico mínimo mensual,

2. Afirma que es necesario mantener el mecanismo actual, incluida la fórmula, de conformidad con lo estipulado en la Resolución relativa al salario mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, aprobada en la JMC 26, hasta que se acuerde un mecanismo alternativo,

3. Decide actualizar el importe del salario básico mínimo mensual recomendado por la OIT para los marineros preferentes, de 585 dólares de los Estados Unidos a 592 dólares al 1.º de enero de 2015, y a 614 dólares al 1.º de enero de 2016,

4. Acuerda que el importe de 614 dólares de los Estados Unidos al 1.º de enero de 2014 debería utilizarse como referencia cuando sea necesario volver a efectuar los cálculos,

5. Reconoce que la cuantía del salario mínimo mensual acordado no menoscaba en modo alguno la negociación colectiva ni la adopción de niveles salariales más altos obtenidos con otros mecanismos internacionales de fijación de los salarios,

* La palabra «mensual» se ha insertado donde corresponde, dado que se omitió por inadvertencia en la traducción española de la resolución adoptada por la Subcomisión en 2014.

6. Invita al Consejo de Administración a convocar una reunión de la Subcomisión en la primera mitad de 2016, con objeto de llevar a cabo la actualización del importe del salario básico mínimo mensual que entrará en vigor el 1.º de enero de 2017, y luego cada dos años, y a permitir que esta última informe directamente al Consejo de Administración.

Anexo V

Principales países y zonas marítimos (con un arqueo bruto superior a 2 millones en 2014) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10 000 marinos en 2015)

País o zona	Número de marinos, 2015	Arqueo bruto, 2014	Coefficientes de ponderación
Antigua y Barbuda	–	9 545 533	1
Bahamas	–	54 949 775	1
Bélgica	–	5 311 633	1
Bermudas (Reino Unido)	–	10 986 349	1
Brasil	28 746	2 644 407	2
Bulgaria	33 269	–	2
Camboya	20 057	–	2
Canadá	–	3 052 967	1
Islas Caimán (Reino Unido)	–	3 504 868	1
Chile	11 911	–	2
China	243 635	44 474 904	2
Taiwán, China	–	3 740 258	1
Croacia	27 246	–	2
Chipre	–	21 078 582	1
Dinamarca	–	14 557 957	1
Francia	–	5 794 515	1
Alemania	–	11 116 602	1
Gibraltar	–	3 218 693	1
Grecia	–	42 347 060	1
Hong Kong, China	–	92 355 284	1
India	86 084	9 193 500	2
Indonesia	143 702	13 549 349	2
Irán, República Islámica del	17 654	3 194 953	2
Isla de Man (Reino Unido)	–	15 288 040	1
Italia	34 486	16 239 447	2
Japón	25 458	21 065 822	2
Corea, República de	28 168	12 135 462	2
Kuwait	–	3 094 358	1
Liberia	–	126 990 680	1
Luxemburgo	–	3 094 779	1
Malasia	35 000	7 135 962	2
Malta	–	56 238 637	1
Islas Marshall	–	109 383 818	1
Myanmar	26 041	–	2
Países Bajos	–	7 616 240	1

País o zona	Número de marinos, 2015	Arqueo bruto, 2014	Coeeficientes de ponderación
Noruega	33 701	15 915 714	2
Pakistán	12 168	–	2
Panamá	25 141	217 604 861	2
Filipinas	215 500	4 337 182	2
Polonia	32 189	–	2
Portugal	–	4 598 727	1
Rumania	16 000	–	2
Rusia, Federación de	97 061	8 256 620	2
Arabia Saudita	–	3 225 684	1
Singapur	–	77 041 087	1
España	–	2 547 858	1
Sri Lanka	21 793	–	2
San Vicente y las Granadinas	–	2 603 212	1
Sucia	–	2 705 648	1
Tailandia	12 454	3 389 565	2
Turquía	38 985	5 867 870	2
Ucrania	69 000	–	2
Reino Unido	14 780	13 461 709	2
Estados Unidos	33 218	11 506 792	2
Vanuatu	–	2 296 283	1
Viet Nam	32 445	4 230 441	2
Total	1 415 892	1 112 489 687	
Total mundial	1 647 494	1 166 847 462	
<i>Porcentaje</i>	<i>85,94</i>	<i>95,34</i>	

Nota: Dinamarca, Francia, Noruega, Portugal y España: el arqueo bruto incluye el registro internacional; se asigna a los países un coeficiente de ponderación de valor dos si son grandes proveedores de gente de mar, y un coeficiente de ponderación de valor uno en los demás casos.